

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01

11458



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., a 13 DIC 2011

Recibi Original
Mara Enaso Garcia

14/12/2011

DR. THOMAS A. LUMPKIN
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO
DE MAÍZ Y TRIGO (CIMMYT, INT.)
KM. 45 CARRETERA MÉXICO - VERACRUZ
EL BATÁN, C.P. 56130, TEXCOCO, EDO. DE MÉXICO

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Trigo Genéticamente Modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, de la solicitud 058_2011, presentada por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de liberación al ambiente en **Etapa Experimental de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía** presentada por el **Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT)** en lo siguiente Promovente, a través del C. Dr. Thomas A. Lumpkin, Director General y representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de Julio de 2011, el C. Dr. Thomas A. Lumpkin, Director General y representante legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la solicitud de permiso de liberación al ambiente (en adelante la Solicitud) en **ETAPA EXPERIMENTAL** de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, en la **Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT, Municipio de Tlaltizapán** en el Estado de **Morelos** para la siembra de **0.1 (CERO PUNTO UNO HECTÁREAS)** con un máximo de **2.5 (DOS PUNTO CINCO KILOGRAMOS)** de semilla, y sólo durante el ciclo Otoño-Invierno (O-I) 2011-2012. Dicha Solicitud recibió el número de folio **058_2011** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 42 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5,8, 16 y 18 de su Reglamento.



- 2 -

2. Con fecha 15 de Agosto de 2011, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-7031 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 18 de Agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7180 remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
4. Con fecha 4 de Agosto de 2011, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.02.01.-0416/2011 remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 18 de Agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.- 7181 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios.
6. Con fecha 18 de Agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.- 7179 remitieron al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios.
7. Con fecha 23 de Septiembre de 2011, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
8. Con fecha 1 de Septiembre de 2011, la DGVDT mediante oficio 311.2437 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opiniones y recomendaciones en torno a la consulta a que se refiere el numeral 5.
9. Con fecha 25 de Noviembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8999, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la solicitud de permiso de liberación al ambiente 058_2011, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la solicitud de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de trigo genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía presentado por el Promovente es FAVORABLE...".

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación al ambiente en Etapa Experimental de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3), a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos, determinándose lo siguiente:
 - a) La transformación de las plantas de trigo fue realizada mediante la técnica de Agrobacteria, utilizando el gen *NCED3* de *Arabidopsis thaliana* bajo el control del promotor inducible por estrés *Lip9*.



- 3 -

- b) No hay evidencias de cambios en las rutas metabólicas por la presencia del transgén o productos. La presencia del transgén sólo sobre expresa la proteína.
 - c) El organismo receptor es la planta de trigo harinero (*Triticum aestivum* L.) de la variedad Fielder.
 - d) Es posible que la presencia del gen *NCED3* confiera mayor tolerancia a la sequía, aunque no se ha demostrado en campo en cuánto o en qué etapa del desarrollo las plantas transformadas se verían estos beneficios.
 - e) El promotor utilizado en el constructor de la transformación *Lip9* es proveniente de plantas de arroz (*Oryza sativa* L.).
 - f) No se han observado especies silvestres de trigo (*Triticum*) o emparentadas (*Aegilops*) en el área correspondiente al ensayo y zona aledaña.
 - g) La posibilidad de flujo génico hacia malezas es muy baja debido a las características reproductivas del trigo.
 - h) Si llegara a ocurrir hibridación natural, existen tres dificultades para los híbridos resultantes de trigo y especies silvestres: i) la incompatibilidad, ii) la baja viabilidad en la F1 (primera generación), y iii) la esterilidad de la F1 o su descendencia.
 - i) El flujo de genes a especies compatibles es poco probable ya que es una especie autógena preferencial.
 - j) Considerando los posibles riesgos que se pudieran generar por la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.), genéticamente modificado (Lip9-NCED3), el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para prevenir los riesgos previstos en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8999 (Anexo 1), recibido el 25 de Noviembre de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura,

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11458



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 4 -

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 44, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y; 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promoviente el permiso de liberación al ambiente en **ETAPA EXPERIMENTAL** de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos:

Cultivo	Trigo (<i>Triticum aestivum</i> L.)
Evento genético	Lip9-NCED3
País de procedencia de la semilla	México
Tipo de modificación genética adquirida:	Resistencia a sequía
Superficie máxima de siembra permitida:	0.1 Hectáreas (Ver cuadro 2).
Cantidad de semilla permitida:	2.550 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitio de liberación permitido:	Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos
Propietario del permiso	Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT, INT.)
Ubicación geográfica del sitio de liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso	Otoño-Invierno (O-I) 2011, La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro del ciclo agrícola autorizado.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx



- 5 -

Cuadro 1. Ubicación geográfica del polígono permitido para la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos.

Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos		
Polígono		
1	-99° 07' 34 W	18° 41' 08 N
2	-99° 07' 31 W	18° 41' 08 N
3	-99° 07' 32 W	18° 41' 05 N
4	-99° 07' 34 W	18° 41' 05 N

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos.

SITIO DE LIBERACION PERMITIDO: Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT, Morelos.		
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 0.1		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA PERMITIDA (Kg.): 2.550		
PARA PROTOCOLO:	2.500 Kg.	
PARA CNRDOGM-SAGARPA:	0.050 Kg.	
TOTAL:	2.550 Kg.	

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitio permitido para la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos, en el Protocolo de investigación.

Protocolo.- Caracterización fisiológica de trigo Lip9-NCED3		
Sitio de liberación y municipio	Superficie permitida (ha)*	Cantidad de semilla a movilizar (Kg.)*
Estación Experimental de Tlaltizapán	0.1	2.500
TOTAL	0.1	2.500

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al trigo con el evento Lip9-NCED3. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de trigo convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, que se presentan de las páginas 3 a la 7 del DICTAMEN SAGARPA 058_2011 (Anexo 2).

TERCERO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8999 que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 10.



CUARTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, y un balance de semilla sembrada y remanente para dichos sitios de liberación, para lo cual deberá proporcionar las coordenadas geográficas referenciadas en UTM (original y copia en físico debidamente rubricadas; así como en dispositivo electrónico).

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

SÉPTIMO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 18 de su Reglamento, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía, estarán en función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.



- 7 -

- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

NOVENO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- b) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al trigo (*Triticum aestivum* L.).

DECIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA, a través del SENASICA, como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones que su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (evento Lip9-NCED3) resistente a sequía.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01-11458



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 8 -

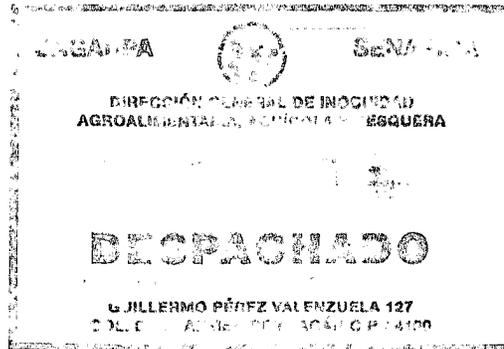
ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL
DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ. Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ. Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV/MAG/AQS/JSC

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx